

SR. SECRETARIO DE ESTADO
DE HACIENDA:

Ref.: Expte. N° 3707/376-D-2024.

Por el expediente de la referencia la Dirección General de Rentas (DGR) tramita la adquisición de 30 PC de escritorio, para lo que solicita un incremento de crédito presupuestario por la suma de USD 30.300 y la excepción a la restricción del artículo 5° del Decreto N° 4/3(SH)-2024 (fs. 15).

A fs. 3 se adjunta presupuesto de una firma del rubro como referencia.

A fs. 21 la Dirección General de Presupuesto informa que, mediante decreto del Poder Ejecutivo, se podrá exceptuar a la Jurisdicción 19: SAF MEP – DEP. SERV. ADM. FIN. DIR. GRAL. DE RENTAS – Programa 11: U.O. N° 490 – Dirección Gral. de Rentas de la restricción del artículo 5° del Decreto N° 4/3(SH)-2024 para la compra de lo tramitado e incrementar la Partida Subparcial 436: Equipo para computación, mediante la adecuación presupuestaria que indica del Presupuesto General 2024, por la suma de \$27.300.000.

A fs. 22 y 23 se expiden en sentido favorable la Contaduría General de la Provincia y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda, respectivamente.

Mi Opinión:

El artículo 5° del Decreto N° 292/3(ME)-2008 dispone que los incrementos de créditos presupuestarios de las partidas financiadas con recursos de Rentas Generales se realizarán mediante decreto instrumentado a través de la Secretaría de Estado de Hacienda, utilizando las respectivas partidas del crédito a distribuir.

Por su parte, el artículo 5° del Decreto N° 4/3 (SH)-2024 establece la prohibición de las erogaciones en bienes de capital, disponiendo que el Poder Ejecutivo determinará las excepciones que considere convenientes.

Con respecto a la moneda indicada en la nota de solicitud, el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial, aprobado por Decreto Acuerdo N° 22/1-2009, en su artículo 19 dispone que los valores de las ofertas serán expresados en moneda nacional. En los casos especiales en que, por la particularidad del objeto o su origen, sea conveniente o inevitable su cotización en moneda extranjera, el pliego de bases y condiciones particulares deberá establecer la moneda en que se deberán cotizar las ofertas.

De ello surge que los pliegos y, consecuentemente, las ofertas que se presenten deben realizarse en moneda de curso legal: Peso. Solamente en los supuestos en que sea conveniente o inevitable su cotización en moneda extranjera podrá expresarse el precio en esa moneda, previa justificación. Las causales de excepción deberán ser expresamente evaluadas en el acto administrativo que autorice el llamado a licitación pública y apruebe el pliego de bases y condiciones particulares, por el funcionario competente, a tenor de la escala vigente dispuesta mediante el Decreto N° 611/3(MEyP)-2024.

///Continúa Expte. N° 3707/376-D-2024.

-2-

En los casos especiales mencionados ut supra, la conversión de la moneda extranjera se regirá por las disposiciones de la Resolución de la Contaduría General de la Provincia N° 161 del 11/08/2009.

Con las consideraciones formuladas, estimo que es facultad del Poder Ejecutivo, mediante decreto instrumentado por la Secretaría de Estado de Hacienda, disponer el incremento de la Partida Subparcial gestionada y conceder la excepción a la mencionada restricción, en la forma y por la suma que indica la Dirección General de Presupuesto a fs. 21.

Es mi dictamen.

AG/SM

